



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso:	Incidente de Desacato
Accionante:	Lilian Plaza Bermeo
Accionado:	Coomeva EPS
Radicado:	050013110014 2020-00386 00

Luego de ser requerida en el presente incidente de Desacato a la representante legal de Coomeva para que se pronunciara sobre el cumplimiento al fallo de tutela y teniendo en cuenta que no se podía generar ninguna sanción, se informó a este Despacho que los competentes para dar cumplimiento a los fallos de tutela en Medellín son los doctores **HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTIZ** como Gerente de la Zona Norte, y **JUAN CARLOS GARCÉS CÁRDENAS** como director de Oficina, quienes aparecen en la Resolución AI Nro. 003 del 5 de octubre de 2021, proferida por el Agente interventor de la EPS COOMEVA S.A., FELIPE NEGRET MOSQUERA como representantes legales, que según el artículo tercero de este mismo acto, lo son para efectos judiciales y en ese sentido podrán obrar conjuntamente con los demás nombrados, como representantes de COOMEVA EPS S.A. ante cualquier autoridad judicial en las acciones de tutela que sean notificadas a la entidad, interviniendo en las diferentes etapas procesales y para dar cumplimiento a lo ordenado en los fallos de tutela proferidos por los despachos judiciales a nivel nacional.

Igualmente, revisada la Sentencia T 315 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, se observa que la suspensión de la ejecución de órdenes de multa y arresto por Desacato contra la representante legal de la EPS Coomeva finalizó en el mes de agosto de 2021.

Así mismo, aunque la EPS COOMEVA además fue objeto de **intervención forzosa administrativa** por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD y aunque este Despacho notificó a esta última del incumplimiento al fallo de tutela de la



referencia, a la fecha no ha sido posible el cumplimiento total de la orden constitucional, según lo que informó la accionante, por lo que deberá este Despacho incluir a los nuevos representantes legales de la entidad al presente trámite incidental con el fin de lograr el cumplimiento al fallo de tutela.

Así las cosas, se ORDENA REQUERIR previo a iniciar el incidente de desacato a la sentencia proferida por este Despacho el pasado 07 de diciembre de 2020, a los doctores **HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTIZ**, identificado con la C.C. Nro. **70.556.988** como Gerente de la Zona Norte, y **JUAN CARLOS GARCÉS CÁRDENAS**, identificado con la C.C. **70.513.571** director de Oficina para que en el término de tres (3) días informen las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, y se les remitirá copia de la solicitud de incidente de desacato.

De igual manera, se requieren para que informen el nombre completo con su identificación del **director del área de Prestaciones Económicas de COOMEVA EPS o quien haga sus veces**, para efectos de ser requerido para el cumplimiento del Fallo de Tutela, toda vez que la orden iba dirigida tanto al representante legal como al Director de Prestaciones Económicas de Coomeva. **En caso de no atender dicho requerimiento y no dar cumplimiento al fallo de tutela, sin una justificación admisible, se procederá a la apertura del incidente de desacato.**

Lo anterior, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que, respecto al cumplimiento del fallo de tutela, dice:

“Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.



Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96f739b5b6015e42cf4fad6cfd1344c967bc7ca5ae3e6626c92d6474089d902**

Documento generado en 12/01/2022 10:32:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>